



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00007
Proceso	Ejecutivo a continuación de Verbal
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Como quiera que dentro del proceso Verbal de restitución de tenencia de bien mueble radicado bajo el N° 2019-01006 y frente al cual pretende adelantar ejecutivo a continuación, no se presentó el contrato de leasing original, el cual presta mérito ejecutivo, se insta para que aporte copia escaneada del contrato original y manifieste si el mismo se encuentra en su poder y disponible para su entrega material al Despacho.

Lo anterior, debido a que en el proceso Verbal obra copia auténtica, pero no el original, siendo este último el que presta mérito ejecutivo, pues la copia basta para adelantar la restitución, más no para adelantar su ejecución.

2. El poder otorgado por el apoderado judicial para asuntos judiciales de la entidad demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada a la cual le otorga poder, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en caso realizar un

nuevo poder sin presentación personal ante Notaria, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales.

3. Indicará el motivo por el cual denomina la demanda como EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, pues se advierte que lo pretendido no supera la mínima cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. De ser el caso, se servirá adecuar la demanda indicando de forma correcta la cuantía.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez